

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año.	47 pesetas
Ses meses.	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Afrezado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año.	50 pesetas
Ses meses.	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 18 del actual, número 200, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«Con destino a las instalaciones industriales o de primer establecimiento, correspondientes a los planes de reconstrucción económica del país, en activo desenvolvimiento, se efectúan las precisas importaciones al ritmo que permiten las disponibilidades de divisas. La conveniencia de incrementar todo lo posible dicho ritmo, ya que, dado el estado de adelanto de las instalaciones, pueden producir rápidamente bienes de producción superiores a lo que representa la terminación de las mismas, aconseja utilizar de aquellos procedimientos que, sin crear cargas desproporcionadas para el futuro, puedan incrementar las disponibilidades de divisas. Con esta específica finalidad y con la de abrir cauce a las aportaciones que, procedentes especialmente de españoles residentes en el extranjero, deseen cooperar activamente al proceso de nuestra recuperación a través de una inversión segura y eficaz, se considera conveniente la emisión de unos Bonos que, con el carácter de valores públicos y afectos a los citados planes de reconstrucción nacional, ofrezcan a los suscriptores de los mismos, con las garantías del propio Estado español, el efectivo rescate de sus inversiones en divisas o el canje voluntario de éstas en pesetas en las mejores condiciones que estén en cada ocasión establecidas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Gobierno para emitir Bonos del Estado español por la suma de hasta cien millones de dólares.

Artículo segundo. Dichos Bonos, bajo la denominación de «Bonos del Tesoro para la Reconstrucción Nacional», serán negociados a un tipo no inferior al noventa y ocho por ciento de su valor nominal; devengarán un interés del cuatro por ciento, pagadero en dóla-

res, y serán amortizados totalmente en el plazo de veinticinco años, con amortizaciones parciales, a partir del sexto año de la fecha de su suscripción, por el cinco por ciento anual de su valor nominal.

Artículo tercero. Tanto el capital representativo de dichos Bonos y los intereses que devenguen, como su emisión y negociación, se entenderán libres de impuestos, tributos y gravámenes de orden fiscal de cualquier clase.

Artículo cuarto. Los bonos representativos de esta emisión serán al portador, de mil dólares nominales cada uno, llevarán fecha de la promulgación de esta Ley y estarán numerados correlativamente, devengando intereses semestrales, con vencimiento de los cupones los días primero de enero y primero de julio de cada año.

Artículo quinto. — Los tenedores de Bonos quedan facultados en cualquier instante para su conversión a pesetas por el valor nominal de los dólares no amortizados y de los intereses devengados al solicitar aquélla. La conversión tendrá lugar al tipo de cambio oficial más alto que estuviere vigente al efectuarse la misma, pudiendo su producto en pesetas invertirse libremente en España, sin otras limitaciones para los extranjeros que las establecidas por las disposiciones en vigor sobre participación de los mismos en empresas o industrias.

Artículo sexto. — A todos los efectos, incluso los de una posible repatriación de los tenedores de los Bonos, se conceden a éstos cuantas ventajas estén otorgadas a cualquier otro valor internacional.

Artículo séptimo. — El importe de los Bonos suscritos será destinado por el Gobierno español al desarrollo y ejecución de los planes nacionales de reconstrucción, acordándose, en consecuencia, la atribución y cesión a las distintas actividades nacionales y, con especial interés, aquellas que mejor puedan influir en la balanza de pagos con el exterior.

Artículo octavo. — Queda autorizado el Ministro de Hacienda para emitir, a través de la Dirección General del Tesoro, los Bonos del Tesoro para la Reconstrucción Nacional, creados por el artículo primero de esta Ley. Dicha Dirección General entregará al Instituto Español de

Moneda Extranjera los Bonos emitidos, hasta la cuantía autorizada, a medida que los mismos le fueren solicitados.

Artículo noveno. — El Instituto Español de Moneda Extranjera, según las instrucciones que reciba, negociará los Bonos recibidos e ingresará su contravalor en pesetas en el Tesoro público, tan pronto como los reembolsos en divisas hayan sido efectivamente realizados a su favor.

Artículo diez. — El servicio de pago de intereses y amortización se efectuará por el Instituto Español de Moneda Extranjera, a que se autoriza para realizarlo dentro de los términos de esta Ley, con arreglo a las modalidades y características de funcionamiento que le están atribuidas.

Artículo once. — Los Ministros de Hacienda e Industria y Comercio dictarán las disposiciones adecuadas para el mejor cumplimiento de esta Ley.

Dado en el Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — FRANCISCO PRANCO.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos. 21 de julio de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, según telegrama recibido de la Dirección General de Seguridad, se previene a los mismos de la existencia de un individuo timador profesional, que usa apellidos ilustres, simulando ser alumno Escuela Militar perdido en ruta, se presenta Ayuntamientos pidiendo se le faciliten fondos y medios continuar viaje, previamente dirige telegrama Alcalde figurando como remitente alguna Jerarquía de la Armada, donde ésta pide se le atienda y auxilie convenientemente referido alumno extraviado, deberá ordenar retenga al supuesto marino y comprobada falsedad ingresará cárcel, dándose cuenta para resolución, significándole que nombre verdadero puede ser Alfredo Tortosa Costa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de los Sres. Alcaldes a que se refiere la precitada Circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 20 de julio de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Nombramiento de Agente Ejecutivo

Autorizada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para el empleo del procedimiento ejecutivo de apremio contra sus deudores, por Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de abril de 1948, se hace público, para general conocimiento, que, de acuerdo con lo dispuesto en el número 3.º de la citada Orden Ministerial, ha sido nombrado Agente Ejecutivo en esta provincia, D. Isaac Pardo de la Igle-

Burgos 19 de julio de 1948. — El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Diputación Provincial

Habiéndose incoado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de Villalbilla de Villadiego el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre su término municipal el día 18 de mayo último, se publica el presente anuncio en este B. O. de la provincia, para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que estos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Burgos 21 de julio de 1948. — El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

Dirección General
de la
Deuda y Clases Pasivas

ORDENACION DE PAGOS

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de Burgos.

INDICE NUMERO 43

Número de orden	Nombres y apellidos	Concepto	Observaciones
35	Huérfanas Echagüe Albert	Montepío Militar	»
532	Máximino López Pérez	Retirados	»
15	Ulpiano Perdigüero Diez	Jubilados	»

INDICE NUMERO 47

36	Rafael Diez Cuesta y esposa	Montepío Militar	»
37	Jesusa Fernández Cuende	»	»
38	Gregorio Muñguía Ruiz y esposa	»	»

INDICE NUMERO 48

552	Inocencio Martínez Aguilar	Medallas	»
39	Primitiva Josefa Nogal Salgado	Montepío Militar	»
5	Juana Núñez Arandilla	Mesadas	»
17	Encarnación Mendieta Cortázar	Montepío Civil	»
18	Andrea Pérez Peña	»	»

INDICE NUMERO 49

40	Casimiro Sáez Fernández y esposa	Montepío Militar	»
41	Juan Antonio Garay Núñez	»	»
42	Eustaquio Alonso Hinojal	»	»
43	María Isabel González de Linares	»	»

INDICE NUMERO 50

553	Alfonso Ruiz Vesga	Retirados	»
17	Rafael Martín Alonso	Jubilados	»

INDICE NUMERO 51

554	Máximo Martín Maeso	Retirados	»
-----	---------------------	-----------	---

INDICE NUMERO 52

44	Eustaquio Sta. M. ^a Alonso y esp. ^a	Montepío Militar	»
----	---	------------------	---

INDICE NUMERO 54

555	Dámaso Sanz Martín	Retirados	»
556	Alejandro Martínez Alamos	Idem	»
557	Benito Sáez Contreras	Idem	»
558	Benedicto Miguel Miguel	Idem	»
559	Romualdo Fernández Blanco	Idem	»
18	Agustín Miguel Marcós	Jubilados	»

INDICE NUMERO 55

45	Presentación Castro López	Montepío Militar	»
19	Inés Arce Güemes	Montepío Civil	»

Burgos 5 de julio de 1948.

Providencias Judiciales**Juzgado Militar Eventual de Lérida****Requisitoria**

Miguel Domingo Romero, hijo de ignorado y de ignorada, natural de Baños de Valdearados (Burgos), de 33 años de edad, domicilio desconocido, encartado en las diligencias previas número 1.461, instruidas en averiguación del fallecimiento por sustracción del soldado Vicente Martínez Navajo, ocurrido el día 24 de mayo de 1938, en el pantano de Tremp; comparecerá en este Juzgado, sito en Rambla de Aragón, número 35, o el puesto de la Guardia civil más próximo, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria.

Lérida 16 de julio de 1948. — El Teniente Juez Instructor, Jesús Campa Fuentes. — El Secretario, Luis Díaz López.

Anuncios Oficiales**Jefatura de Obras Públicas de Burgos****Carreteras.-Conservación.****ANUNCIO**

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el Contratista D. Juan Martínez López, para garantizar la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 de la C. L. de Masa a Cornudilla; kilómetros 9,500 al 10 de la C. L. de Burgos a Santander a Sedano, y kilómetros 1 al 3 de la C. L. de Sedano a Cobanera, se hace público por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado Contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales

y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer de ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 19 de julio de 1948. — El Ingeniero Jefe, J. Brotons

Alcaldía de San Juan del Monte.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

San Juan del Monte 15 de julio de 1948. — El Alcalde, Francisco Bermejo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valdeande.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes 1947, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el Decreto-Ley de Bases.

La Cueva de Roa 16 de julio de 1948. — El Alcalde, Modesto Cabornero.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES**Zona de Roa de Duero**

D. Amancio López Bahamontes, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de Urbana, perteneciente a los años de 1943 al 1947, que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia en fecha 17 de julio de 1948, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paradero desconocido, se les cita por medio del presente anuncio para que, en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el artículo 154 del Estatuto.

Pueblo de Moradillo de Roa

Año 1944

El Arzobispado, adeuda 13'53 pesetas.

Hros. de Ana Rincón, 1'95
Alejandro Rincón Plaza, 0'48
Casiano Plaza Sanz, 2'25
El mismo, 0'97
Domingo Arranz Mayor, 0'86
Eulogio Herranz Pinto, 5'48
Federico Pérez Mayor, 4'02
El mismo, 1'52
Hros. de Federico Rodríguez Sanz, 3'22

Hros. de Gregorio Arroyo, 5'80
Gregorio Rodríguez Camarero, 0'32
Justo Arranz Mayor, 0'96
Hros. de Juan Camarero, 9'03
Julián González, 1'51
Romualda de San Pedro, 0'60

Año 1945

El Arzobispado, 13'53

Hros. de Ana Rincón, 1'95
Alejandro Rincón Plaza, 0'48
Casiano Plaza Sanz, 2'25
El mismo, 0'97
Domingo Arranz Mayor, 0'86
Eulogio Herranz Pinto, 5'48
Federico Pérez Mayor, 4'02
El mismo, 1'51

Hros. de Federico Pérez Sanz, 3'22
Hros. de Gregorio Arroyo, 5'80
Gregorio Rodríguez Camarero, 0'32
Justo Arranz Mayor, 0'96
Hros. de Gregorio Camarero, 9'03
Julián González Mayor, 1'51
Romualda de San Pedro, 0'70

Año 1946

El Arzobispado, 16'25

Alejandro Rincón Plaza, 0'58
Casiano Plaza Sanz, 2'75
El mismo, 1'15
Domingo Arranz Mayor, 1'03
Eulogio Herranz Pinto, 6'58
Federico Pérez Mayor, 4'85
El mismo, 1'80
Hros. de Federico Rodríguez Sanz, 3'87

Hros. de Gregorio Arroyo, 6'97
Gregorio Rodríguez Camarero, 0'38
Justo Arranz Mayor, 1'15
Hros. de Juan Camarero, 10'84
Julián González Mayor, 1'81
Romualda de San Pedro, 0'73

Año 1947

El Arzobispado, 18'45

Alejandro Rincón Plaza, 0'65
Casiano Plaza Sanz, 3'05
El mismo, 1'31
Domingo Arranz Mayor, 1'17
Eulogio Herranz Pinto, 7'45
Federico Pérez Mayor, 5'50
El mismo, 2'04
Hros. de Federico Rodríguez Sanz, 4'38

Hros. de Gregorio Arroyo, 7'90
Gregorio Rodríguez Camarero, 0'45
Justo Arranz Mayor, 1'35
Hros. de Juan Camarero, 12'30
Julián González Mayor, 2'04
Romualda de San Pedro, 0'85

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Burgos a 19 a 14 de julio de 1948. — El Agente, Amancio López Bahamontes.

Anuncios Particulares